



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 0770 -2016-GRA/GR.

Ayacucho, 28 OCT 2016

VISTOS:

Informe N°155-2016-GRA-SGSL/SUPERVISOR.D.T.CH, Oficio N°1715-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N°8209-2016.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N°8377-16-GRA-GGR/GRI-SGSL, en doscientos ochenta y nueve folios (289) folios, sobre prestación adicional N° 18; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Gobierno Regional Ayacucho y la empresa ALTESA Contratistas Generales S.A: suscribieron el contrato N°0206-2013-GRA-SEDE CENTRAL-UPL correspondiente al proceso de selección Licitación Pública N°005-GRA/OIM-2013 para ejecución de la obra del proyecto de inversión pública: "Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho, Provincia de la Huamanga – Región Ayacucho".

Que, mediante el informe N°155-2016-GRA-SGSL/SUPERVISOR.D.T.CH, señala que mediante anotación en el Asiento N°1108 del Cuaderno de Obra, de fecha 22 de setiembre de 2016, el Supervisor de Obra, expresa que la Entidad considera conveniente admitir la relación de actividades necesarias que requiere la obra y que será evaluado de acuerdo al artículo 207° del Reglamento, detallando para ello las actividades que serán necesarias;

Que, entre las actividades que son necesarias, se describen en las anotaciones del asiento N°1108 y son las siguientes: i) Es necesario efectuar un desarrollo de accesibilidad desde el patio de primaria hacia los pabellones existentes



"M", "N", "O", y SS-HH, precisando que la diferencia de nivel entre ambas zonas es de 0.85mt. Los elementos estructurales que se desarrollen para la de accesibilidad deberán gestionarse como una prestación adicional de acuerdo al Art.207° del RLCE, del mismo modo, la accesibilidad desde el patio de primaria hacia los pabellones existentes no ha sido desarrollado completamente por el proyecto inicial, por lo que existiendo un desnivel de 0.85m., se hace necesario efectuar elementos estructurales que permitan mejorar la circulación para el acceso mencionado. ii) Cambio de piso de Estacionamiento pavimento flexible a pavimento Rígido, precisando que el pavimento flexible que consta de sistema asfáltica no está bien diseñado presenta planos incipientes en zona Sierra si no va tener un buen diseño es totalmente inconveniente por la ubicación Geográfica, mientras, el pavimento rígido es adecuado en zona sierra y sobre todo en estacionamientos de vehículos menores livianos. iii) Necesidad de instalar estructura metálica adicional en el Polideportivo por omisión del proyecto consistente en eestructuras metálicas necesarias para apoyar la cobertura aluminada plana inclinada no desarrollada en el proyecto inicial. iv) De acuerdo al plano de instalaciones eléctricas IE-47 se observa que en zona de Vestuarios del Pabellón "G" no se ha considerado en el tablero eléctrico TD-32 la alimentación eléctrica de las termas eléctricas; por lo tanto, se requiere implementar su alimentación eléctricas y acondicionamiento de 02 interruptores termomagnéticos y diferenciales respectivamente para cada terma eléctrica, lo cual al ser una omisión del proyecto debe ser gestionado de acuerdo al Art.207° del RLCE, En el Plano IE-47, se ha omitido 02 interruptores termomagnéticos 2x20A para el funcionamiento de las termas, así como 02 interruptores termomagnéticos de 1x20A y 02 diferenciales de 2x25A para el tablero TD-32, los cuales son necesarios para que permitan habilitar la alimentación eléctrica para la zona de vestuarios del pabellón G;

Que, del mismo modo, el Supervisor de Obra precisa que se tiene que considerar, i) la independización de las alimentaciones eléctricas en Cuarto de Bombas, debido a que en el proyecto se considera un solo tablero de control de bombas; cuando en realidad se tiene 02 sistemas de bombeos que son para el Sistema de Bombeo de Agua y Sistema de Bombeo de Pozo Sumidero. Esto se observa en las Cisternas N°01 y 02 respectivamente, en los planos IE-49 e IE-50, con la finalidad de independizar el sistema de bombeo de agua y sistema de bombeo de pozo sumidero en las cisternas N°01 y 02, es necesario implementar un Tablero de Fuerza que alimente independientemente al Tablero de Control de Bombas de Agua y Tablero de Control de Bombas de Desagüe respectivamente, para lo cual se tiene que acondicionar 02 Interruptores Termomagnéticos de 1-3x60 y 1-3x20A en TD-CIST1; así como en el Tablero TD-CIST2 se tienen que acondicionar 02 Interruptores Termomagnéticos 1-3x80A y 1-3x20A. ii) Puerta de seguridad de Tablero Eléctrico debajo de Escalera Pabellón "N", este trabajo con la finalidad de controlar y restringir el acceso a la zona de ubicación del tablero general TG-2, que se encuentra debajo de la escalera del pabellón N, es necesario la instalación de una puerta de madera Necesidad para en lo futuro no ocurra accidentes de los niños



electrocutaciones e intervenciones no autorizadas entre otras de dudosa procedencia; ya que inicialmente estuvo cerrado con muros de albañilería. Asimismo se va a implementar la respectiva alimentación eléctrica para cada Tablero de Control de Bombas, indicada en los planos adjuntos. *iii)* Se tiene que implementar un Buzón de desagüe debido a los cambios de niveles existentes entre las losas deportivas de primaria y la zona posterior del Pabellón "N", tal cual se indica en Plano ISG-02, esto debido a la presencia del desnivel y muro de contención a construir entre las 02 losas deportivas y Pabellón N, resulta necesario construir un buzón de desagüe que permita absolver el desnivel mencionado y dar funcionalidad al sistema de desagüe. *iv)* Cambio de juntas en patio primaria y Secundaria, considerando mejorar la uniformidad de las losas de patio de primaria y secundaria, se hace necesario efectuar las juntas de construcción con corte de concreto con disco y sellado con aditivo elastomérico, en reemplazo de la junta con mortero asfáltico de e=1". Por funcionalidad de juntas de asfalto en patios de secundaria y primaria se realizó cambios. *v)* En las zonas de espacios libres por techos planos del Polideportivo se podrá revestir éstos con material de drywall o similar a cobertura metálica autoportante, lo cual origina una prestación adicional, Necesidad invocada por el vano libre que se tendrá debido a la altura de la vigueta metálica V-3 y V-2 en dichas zonas laterales del polideportivo se cubrirá con material metálico acero aluminizada de e=0.6 mm;

Que, en el mismo informe el Supervisor de Obra, señala que los ítems no considerados por tener poco o nada implicancia para lograr el objetivo del proyecto o tiene tratamiento muy particular, adaptar el drenaje pluvial de canaletas no se intervendrá por ser este Adicional de Obra N°02, tendrá otro tipo de tratamiento por ser esta Adicional N°02, las cotizaciones y deflactaciones fueron usados los propuestos por el contratista en el adicional N° 16, los cuales fueron verificados a la fecha por el Supervisor de Obra, ratificándose dichos costos para este adicional;

Que, respecto a las causas que originaron la determinación del adicional N°018 y Deductivo Vinculante N° 17, el Supervisor de Obra, precisa que ha visto conveniente realizar un análisis ítems por ítems Deductivos, Reducción de metas y posibles adicionales que necesita la obra para una correcta funcionalidad del proyecto y con la única finalidad de terminar la obra en tiempo previsto. Los puntos a considerar son los indicados en el Asiento de Cuaderno de Obra N°979 de fecha 12.07.2016; producto de ello se origina el Adicional N° 16 la cual no prospero por contener un sin número de deficiencias técnicas comprobadas por todo los especialistas de esta unidad de Supervisión la misma fue denegada mediante acto resolutivo por parte de la Entidad;

Que, del mismo modo, en el informe N°155-2016-GRA-SGSL/SUPERVISOR.D.T.CH, de fecha 20 de octubre de 2016, el Supervisor de Obra, informa a la Entidad que luego de verificado el Expediente Técnico de Adicional de Obra N°18, concluye que reúne todos los requisitos mínimos



exigidos por ley, respecto a las normas y reglas vigentes de la industria de la construcción; y cubre la necesidades de desarrollo que exige el proyecto para el cumplimiento de su finalidad;

Que, para mayor ilustración, el Supervisor de la Obra: "Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho, Provincia de la Huamanga – Región Ayacucho", detalla los componentes del adicional de obra N°18 y deductivo vinculante N°17, conforme al siguiente cuadro de resumen:

PRESTACION ADICIONAL

DESCRIPCIÓN	COSTO
COSTO DIRECTO	166,369.74
GASTOS GENERALES 10%	16,636.97
UTILIDAD DE 10%	16,636.97
SUB TOTAL	199,643.69
FACTOR DE RELACIÓN (FR=1.05700)	211,023.38
IMPUESTO IGV DE 18%	37,984.21
TOTAL DE PRESUPUESTO	249,007.58

Concluyendo que el plazo para la ejecución del adicional de obra N°18, está previsto para un periodo de 25 días calendario y dado que de su evaluación, el expediente cumple con la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, solicita su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, a través de Oficio N°1715-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación pone en conocimiento de la Gerencia Regional de Infraestructura, el informe sobre la prestación adicional de obra N°18 y deductivo vinculante N°17, precisa que el Expediente de Adicional de Obra fue elaborado con precios pactados a mayo de 2013, en consecuencia se obtiene una monto adicional de S/.249,007.58, el mismo que es concordante con el monto calculado por el Supervisor de Obra; y respecto al Deductivo Vinculante N°17, asociado a la prestación adicional N°17, asciende a S/.287,915.16 con precios referidos al mes de mayo de 2013, incluyendo el costo directo, utilidad, IGV y la afectación al factor de relación a suma alzada, equivalente a 1.057, como se describe a continuación:

DEDUCTIVO VINCULANTE

DESCRIPCIÓN	COSTO
COSTO DIRECTO	76,227.76
GASTOS GENERALES 10%	7,622.78
UTILIDAD DE 10%	7,622.78
SUB TOTAL	91,473.32
FACTOR DE RELACIÓN (FR=1.05700)	96,687.30
IMPUESTO IGV DE 18%	17,403.71
TOTAL DE PRESUPUESTO	114,091.01



Estableciendo en el citado oficio que, el cronograma de ejecución del Adicional de Obra N°18, tiene una duración de 25 días calendario, contabilizados a partir de la notificación al contratista con el acto resolutivo.

Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, en el Oficio N°1715-2016-RA-GGR/GRI-SGSL, precisa de manera puntual el porcentaje de incidencia del adicional de obra N°18 y deductivo vinculante N°17, muestra un incremento presupuestal de incidencia del 0.50% tal como muestra el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN	COSTO	% INCIDENCIA
01	Monto contratado	49'368,532.59	100
02	Adicional de obra n° 18	249,007.58	0.50
03	Adicionales acumulados	4'354,819.36	8.82
04	Deductivo vinculante n°17	114,091.01	0.23
05	Deductivos acumulados	2'093,354.45	4.24
06	Diferencia del adicional 18 y Deductivo 17	134,916.57	0.27

Del mismo modo en el referido oficio se pronuncia favorablemente para la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N°18 por el monto de S/.249,007.58 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Siete con 58/100 Soles) y porcentaje de incidencia de 0.50% y Deductivo Vinculante N°17 con un presupuesto de S/.114,091.01 (Ciento Catorce Noventa y Uno con 01/100 Soles) lo que representa un porcentaje de incidencia de 0.23%; haciendo una diferencia entre presupuesto adicional N°18 y deductivo vinculante N°17 por S/. 136, 916.157 a precios de mayo de 2013 con un porcentaje de incidencia del 0.27%, estableciendo un plazo de ejecución de 25 de calendario, lo cual debe materializarse mediante acto resolutivo;

Que, toda prestación adicional de obra como es el presente caso, debe de cumplir ciertos requisitos para la aprobación por parte del Titular de la Entidad, los cuales están definidos por el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y el artículo 207° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°184-2008-EF. En ese sentido sólo procederá el adicional cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y los informes técnicos favorables del Supervisor de Obra; de ser el caso del Projectista (cuando existan modificaciones sustanciales del proyecto) lo que se ha cumplido conforme se tiene de los documentos a los que se ha hecho referencia en párrafos precedentes;

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°184-2008-EF y sus modificatorias, dispone que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restando los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. En los contratos como es el caso, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios



del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicando por el factor de relación y el Impuesto General a la Ventas correspondiente;

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611, Ley N° 29981.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Prestación Adicional de Obra N°18, por el monto de S/.249,007.58 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Siete con 58/100 Soles) y Deductivo Vinculante N°17 con un presupuesto de S/.114,091.01 (Ciento Catorce Noventa y Uno con 01/100 Soles) para la obra "Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho, Provincia de la Huamanga – Región Ayacucho", representando un porcentaje de incidencia del 0.27%, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la empresa ALTESA Contratistas Generales S.A, amplíe la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por el monto que corresponde a la prestación adicional de obra N°18.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a los interesados y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Prof. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES
GOBERNADOR (e)